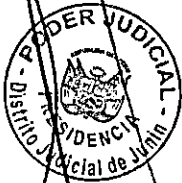




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 397-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, cinco de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DELEGAR al Abog. RICKY MITCHEL TORRES BENITO, abogado del Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, facultades de representación general conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal Civil, para actuar en el proceso judicial señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del año 2018, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;



Tercero.- A través de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del año 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; estableciéndose en el artículo 22°, numeral 9, que una de las funciones de Asesoría Legal consiste en cumplir las demás funciones que el asigne la Presidencia de la Corte Superior de Justicia;

Cuarto.- De acuerdo a lo señalado, esta Presidencia advierte que la Corte Superior de Justicia de Junín tiene legítimo interés en el siguiente proceso:

- Exp. N° 16080-2015-0-1801-JR-CI-26, sobre mejor derecho de propiedad.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 397-2021-P-CSJU/PJ

Quinto.- Por tal motivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 74° del Código Procesal Civil², se debe delegar facultades generales de representación judicial a favor del Abog. Ricky Mitchel Torres Benito, en su condición de abogado del área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín; para tal efecto, se debe coordinar previamente con el Presidente de esta Corte Superior, a fin de coordinar la estrategia de defensa;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Abog. RICKY MITCHEL TORRES BENITO, abogado del Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, facultades de representación general conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal Civil, para actuar en el proceso judicial señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la delegación de facultades de representación judicial, establecida en los artículos precedentes es para el proceso judicial que se establece en el fundamento cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

² Facultades generales.

Artículo 74.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.